Fueros, 1
48992 GETXO (Bizkaia)
Tf. 94 466 00 44
Fundación Punta Begoña Fundazioa

PLIEGO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Contratación del servicio de asistencia fiscal, contable y laboral | Fundación Punta Begoña

EXPEDIENTE NÚMERO: 2023-P5-05

I. ASPECTOS GENERALES Y CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO

1. ÁMBITO SUBJETIVO, RÉGIMEN JURÍDICO Y OBJETO DEL CONTRATO.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.1.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, se considera que forman parte del sector público las fundaciones públicas.

El apartado tercero b) de dicho precepto establece que se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, las fundaciones públicas.

Finalmente, el artículo 318.b) de la LCSP señala que en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones: Los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 209.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

El contrato que se adjudique siguiendo el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP, tendrá carácter administrativo y le resultará de aplicación la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la prestación de los servicios descritos en el apartado 1.1 de la carátula, y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta, y en su caso, las modificaciones que puedan tramitarse.

Respecto de la preparación y adjudicación, por los artículos 115 a 187 de la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante la LCSP, ambos inclusive, por lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y las especificaciones de su Carátula, el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como por los pactos y condiciones contenidos en el contrato que se formalice con el adjudicatario.

Código CPV: Se encuentra descrito en el apartado 1.2 de la carátula.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. La justificación de la división en lotes se indicará en el apartado 1.3 de la carátula del presente pliego.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR.

Las necesidades de contratar se encuentran descritas en el apartado 1.4 de la carátula.

3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de los trabajos se encuentra descrito en el apartado 1.5 de la carátula. Este plazo comenzará a contar desde la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

En caso de que explícitamente se posibilite en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la minoración del plazo total de ejecución de los trabajos, o se fijen plazos parciales u ordenación de actividades, serán de obligado cumplimiento si así se ofertan o fijan, respectivamente.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el apartado 1.6 de la carátula.

4. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Las posibles prórrogas del contrato se encuentran previstas en el apartado 1.5 de la carátula, siempre y cuando concurran las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación de contratos del sector público.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

5.1. El presupuesto de licitación asciende a la cantidad expresada en el apartado 2 de la carátula. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 de la LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

Este presupuesto de licitación podrá ser mejorado por los/las licitadores/as.

El/la licitador/a deberá presentar su oferta económica conforme al **ANEXO 1** del presente PCAP.

Se consideran incluidos en la oferta los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego (gastos generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamiento, honorarios del personal técnico a su cargo, visados, etc.).

La Fundación Punta Begoña no abonará ningún concepto o cantidad superior a la resultante del precio de adjudicación.

5.2. A los efectos previstos por la Ley, relativos a la publicidad y formas de adjudicación del contrato, se determina que el valor estimado del contrato sea el establecido en el apartado 3 de la carátula.

5.3. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

6. FINANCIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES POR LA FUNDACIÓN.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado por la Fundación, en la partida presupuestaria descrita en el apartado 4 de la carátula.

A los efectos del pago se expedirán mensualmente facturas por el/la contratista, en la que se expondrá los servicios realizados y la duración de los mismos, no teniendo derecho al abono de mejoras realizadas sin autorización expresa del responsable del contrato.

De conformidad con la Ley 25/2.013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (B.O.E. núm. 311, de 28 de diciembre), el/la contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados, o bienes entregados, ante el correspondiente registro

administrativo, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

De acuerdo con la Disposición Adicional Trigésimo segunda de la LCSP, y a efectos de que se haga constar en las facturas correspondientes, se señala que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Gerencia, el órgano de contratación es el establecido en el apartado 5 de la carátula, y la unidad destinataria es la Gerencia.

7. REVISIÓN DE PRECIOS.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 6 de la carátula, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

8. GARANTÍA.

El/La licitador/a que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía. Su cuantía se encuentra establecida en el apartado 7 de la carátula del precio final ofertado por el/la licitador/a, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del importe de adjudicación por la duración del contrato.

El plazo para la constitución de la citada garantía será el de DIEZ (10) días hábiles a contar desde el día que reciba el requerimiento por ser la oferta propuesta para la adjudicación, y podrá constituirse por alguna de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP. La acreditación de su constitución podrá realizarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. De no cumplirse este requisito por causas imputables al licitador, la Fundación no efectuará la adjudicación a su favor.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días contados desde la fecha en que se notifique al/la empresario/a el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía, tanto total como parcial en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

II.- PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del presente contrato se realizará por el procedimiento previsto en el apartado I de la carátula, en cuya tramitación se seguirán las actuaciones recogidas en la citada Ley y sus normas de desarrollo.

10. LICITACIÓN ELECTRÓNICA. PERFIL DEL CONTRATANTE

La presente licitación se tramitará por medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones de la LCSP. Consecuentemente, la relación de la Fundación con los/las licitadores/as se llevará a cabo preferentemente por tales medios.

La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego, vaya a ser publicada a través del Perfil de Contratante podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: https://puntabegonagetxo.eus/perfil-contratante/

11. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Todas las notificaciones y comunicaciones relativas a este expediente se realizarán de forma electrónica, siguiendo para ello el siguiente proceso:

1º) Puesta a disposición del/la destinatario/a.

2º) Acceso al contenido de la notificación o comunicación.

Los plazos comenzarán a contar desde el aviso de notificación en caso de publicarse el mismo día en el Perfil del Contratante, o desde la recepción de la notificación sino fuera publicada el mismo día.

Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, si el/la destinatario/a no la acepta o la rechaza, se considerará expirada y se dará por cumplido formalmente el trámite de notificación.

No obstante, podrá utilizarse la comunicación oral en los supuestos regulados en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

12. APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales, o jurídicas, no comunidades de bienes, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar; posean la necesaria solvencia económica, financiera y técnica o profesional; no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra alguna de sus representantes, deberá justificar documentalmente que está facultada para ello. Tanto en uno como en otro caso, a la persona representante le afectan las causas de incapacidad para contratar establecidas en la LCSP.

Los/Las empresarios/as que fueran personas jurídicas deberán presentar los siguientes documentos, al momento de presentar su correspondiente propuesta:

• Escritura de constitución y/o apoderamiento y estatutos sociales, así como sus posibles modificaciones, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, habrá de presentarse escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

• Copia autenticada de la Tarjeta de Identidad Fiscal.

• Documento que acredite suficientemente las facultades de representación del firmante de la proposición.

• Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el Anexo 1 del Reglamento General de la LCAP.

• En el caso de empresas extranjeras no comunitarias deberán aportar los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el artículo 68 de la LCSP.

• Justificantes de hallarse al corriente del pago de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

• Si es empresario individual, mediante el Documento Nacional de Identidad.

Dichas personas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato. Debiendo existir relación directa entre sus actividades, fines o funciones y el objeto de la adjudicación, todo ello, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores, la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

13. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA Y ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA.

La clasificación del contratista, exigida viene establecida en la cláusula 8 de la Carátula. En todo caso, eximirá a los licitadores de acreditar la solvencia económica o financiera y profesional o técnica, debiendo presentar el licitador el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas exigido en el artículo 159.4.a) de la LCSP, acompañado de una declaración sobre su vigencia.

Los medios de solvencia se encuentran determinados en el apartado 9 y siguientes de la carátula.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas. En todo caso, para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresa.

13.1 SOLVENCIA ECONÓMICA FINANCIERA.

El requisito de solvencia económica y financiera se encuentra descrito en el apartado 9 de la carátula. Se podrá acreditar según lo establecido en el artículo 87 de la LCSP

13.2 SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

El requisito de la solvencia técnica y profesional se encuentra descrito en el apartado 10 de la carátula.

Los/Las licitadores/as deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales con los requisitos mínimos que se detallan en el apartado 10.2 de la carátula.

13.3. OTROS MEDIOS DE SOLVENCIA.

Tal y como se precisa en el apartado 11 de la Carátula, se deberán acreditar según lo establecido en el artículo 90 de la LCSP otros medios de solvencia.

14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato y la ponderación que se les atribuye se encuentran descritos en el apartado 12 de la carátula.

15. MESA DE CONTRATACIÓN.

El artículo 326.1 de la LCSP determina los procedimientos en los que es necesaria la constitución de la Mesa de contratación. No obstante, por resultar un contrato que ha de celebrarse con un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública, no tiene la obligación de contar durante el procedimiento con la asistencia de la Mesa de Contratación.

16. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La presentación de ofertas se realizará por medios electrónicos a través de la aplicación denominada SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA ubicada en KONTRATAZIO PUBLIKOA EUSKADIN PLATAFORMA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EUSKADI SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

16.1 Requisitos para su utilización

1. Requisitos administrativos:

a) Disponer de un certificado digital cuyo uso esté autorizado por la Fundación de la CAE a efectos de tramitación electrónica. Actualmente estos certificados electrónicos son los siguientes:

- Izenpe (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad)
- FNMT (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad)
- Dni-e

b) Estar en alguna de estas situaciones:

a. Estar dado de alta y disponer certificación vigente en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.

b. Estar dado de alta en el sistema de habilitación temporal.

c. En el caso de que dos o más operadores económicos concurran agrupados con el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios: el compromiso de UTE debe estar registrado en el sistema de habilitación temporal.

2. Forma de presentación:

a) Se deben anexar los documentos indicados en la cláusula 21 en los respectivos sobres que, de conformidad con dicha cláusula, aparecen en la aplicación.

b) Sólo se garantiza la lectura y tramitación de los documentos almacenados con las siguientes extensiones: .xls, .ppt, .docx, .xlsx, .pptx, .pdf, .rtf., .sxw, .sdw, .abw, .xml, .jpg, .bmp, .tiff, .zip, y .7z

c) Con el objetivo de minimizar la incidencia que la presencia de virus pueda tener en la operatividad del sistema, se recomienda el envío de los documentos en los formatos .pdf, .rtf, .sxw, .jpg y .tiff.

d) Se entenderá recibida la oferta en el plazo de presentación si se inicia la transmisión dentro de él y finaliza con éxito.

17. PLAZO Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, Y ACCESO A LOS PLIEGOS.

La presente licitación será anunciada en el Perfil de Contratante de la Fundación Punta Begoña, alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

Las proposiciones deberán presentarse electrónicamente a través de la citada Plataforma, durante el plazo establecido en la convocatoria, contado a partir del siguiente a aquel en que aparezca el referido anuncio, hasta las 14:00 horas del último día del plazo señalado.

El acceso al Perfil de Contratante de esta fundación se podrá llevar a cabo a través de la siguiente dirección: https://www.contratacion.euskadi.eus/webkpe00-home/es. En este mismo lugar se podrá tener acceso a los pliegos y a la documentación complementaria.

La información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que, en su caso, soliciten los/las licitadores/as será facilitada en el plazo de SEIS (6) días antes de la

fecha límite fijada para la recepción de proposiciones, siempre que la solicitud haya sido realizada al menos DOCE (12) días antes del vencimiento del plazo de recepción de las proposiciones señalado anteriormente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136.2 y 3 de la LCSP, cuando la información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria no haya podido ser facilitada en los plazos indicados, el plazo para la recepción de ofertas se prorrogará el tiempo que se considere conveniente para que los/las candidatos/as puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el/la licitador/a presente en cualquier formato que haga posible su visualización el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el Órgano de Contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del/la licitador/a no será tenida en cuenta.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supone, por parte del/la licitador/a, la aceptación incondicionada de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad ni reserva alguna.

Los/las licitadores/as deberán indicar qué documentos, o parte de los mismos, o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

18. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Los/las licitadores/as deberán presentar TRES (3) sobre/archivos electrónicos, firmados por el/la licitador/a, o persona que lo represente, y con el contenido que se especifica en esta cláusula.

El **SOBRE/ARCHIVO ELECTRONICO "A"** se subtitulará "Documentación administrativa" y estará integrado por los siguientes documentos:

1) ÍNDICE Y DATOS DEL/LA LICITADOR/A A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (Se hará constar al menos un CIF, o NIF, al que dirigir las notificaciones telemáticas para su acceso mediante certificado electrónico de representante o certificado personal respectivamente).

2) DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN, (DEUC). Se trata de la declaración responsable del/la licitador/a sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del "Documento europeo único de contratación" (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, según se recoge en el **Anexo 2** al presente pliego.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: https://ec.europa.eu/tools/espd conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los/las licitadores/as en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Perfil de Contratante.

- El/La licitador/a deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Si varios/as empresarios/as concurren constituyendo una unión temporal, cada uno/a de los/las que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno/a de ellos/as un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de los/las empresarios/as que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno/a de ellos/as y la designación de un representante, o apoderado único de la unión, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Fundación. El citado documento deberá estar firmado por los/las representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si el/la licitador/a va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Si el contrato estuviera dividido en lotes y los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de Contratistas de la CAE lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si alguno de los datos o informaciones requeridos no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, si el órgano de contratación lo estima conveniente, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

3) DECLARACIÓN RESPONSABLE. A cumplimentar conforme a las indicaciones incluidas en el **Anexo 3**, firmado por el/la licitador/a, o su representante. En el caso de licitación por lotes con diferentes requisitos de solvencia y capacidad, deberán presentarse tantas declaraciones como lotes en los que participa, debidamente firmadas.

4) COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS/AS, EN SU CASO. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los/las empresarios/as que la suscriban, la participación de cada uno/a de ellos/as y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en caso de resultar adjudicatarios/as. El citado documento deberá estar firmado por los/las representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión. En estos casos cada una de las empresas deberá presentar asimismo su DEUC.

5) ESPECIALIDADES A PRESENTAR POR LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS.

Los/as empresarios/as extranjeros/as deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 140.1.f LCSP).

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las

empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables: Los servicios del órgano de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los/las licitadores/as hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. El/La licitador/a deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de cinco (5) días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el/la licitador/a ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

El/La licitador/a a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos que acrediten la plena capacidad de obrar, su solvencia económica y financiera, técnica y profesional, así como no estar incursos en prohibiciones de contratar.

Dentro del **ARCHIVO ELECTRONICO "B"** se incluirá la documentación relativa a la oferta técnica sometida a juicio de valor, y contendrá en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el apartado 12.1 de la carátula.

Dentro del **ARCHIVO ELECTRÓNICO "C"** se incluirá la oferta económica y técnica redactada conforme al MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA que figura al final del presente PCAP como **ANEXO 1**, debidamente fechada, firmada y sellada, con el total de la oferta, así como el resto de documentación referente a los criterios de adjudicación.

En la proposición económica se entenderá incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido, que se indicará como partida independiente.

Cada licitador/a solamente podrá presentar una proposición, no siendo admitidas aquellas ofertas económicas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

El/La licitador/a no podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros/as si lo ha hecho individualmente, o figura en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él/ella suscritas.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Fundación estime fundamental para la oferta.

Asimismo, las ofertas que superen el presupuesto de licitación quedarán automáticamente excluidas.

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los/las licitadores/as a requerimiento de los servicios del órgano de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente, el propuesto como adjudicatario/a podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al/la licitador/a un plazo de TRES (3) días, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano de contratación entenderá que el/la licitador/a desiste de su oferta.

19. PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA Y PROPUESTA ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación, o la Dirección Gerencia de la Fundación Punta Begola podrá encargar los informes técnicos que considere convenientes a fin de valorar las ofertas.

A) Procedimiento de calificación y valoración de las ofertas:

- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura de la documentación administrativa presentada por los/as licitadores/as, en tiempo y forma, en el denominado sobre/archivo "A", verificándose que constan los documentos exigidos.

- Si se observase defectos u omisiones subsanables en la documentación administrativa presentada en el sobre/archivo "A", se comunicará por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o por escrito a los/as interesados/as, concediéndose un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que los/las licitadores/as los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del/a licitador/a si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

- El órgano de contratación, o en su defecto la Dirección Gerencia, adoptará acuerdo sobre determinación de los/las licitadores/as admitidos/as, con manifestación del resultado de la calificación de los documentos presentados, expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

- Posteriormente, una vez calificada la documentación administrativa, el órgano de contratación o en su defecto la Dirección Gerencia, procederá a la apertura de los sobres/archivos "B" y los remitirá, si lo considera pertinente, a un técnico competente para su valoración y puntuación.

- El órgano de contratación, o en su defecto la Dirección Gerencia, analizará el informe de valoración de las ofertas incluidas en el sobre/archivo "B", sometidas a juicio de valor, pudiendo acordar su estimación y aceptación de la valoración, realizando así la clasificación de las proposiciones.

- Una vez finalizada la valoración y clasificación de las ofertas contenidas en el sobre/archivo "B", procederá a la apertura del sobre/archivo "C" que contiene las ofertas técnicas valorables mediante fórmulas y la oferta económica.

- En este momento, se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos/as licitadores/as que incorporen en el sobre documentación que deba ser objeto de evaluación posterior, o que no hayan superado la puntuación mínima que establezca el apartado 12 de la carátula.

- A continuación, analizará las ofertas técnicas y económicas, y procederá a la clasificación por orden decreciente de las mismas, y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en la carátula del presente pliego.

- En el caso de que la proposición no pueda ser cumplida, como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, se dará audiencia al/la licitador/a para que justifique la valoración de su oferta en la forma prevista en la LCSP.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el/la licitador/a y los informes técnicos que pudieren solicitarse al efecto, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación prevista en el párrafo anterior.

El acto de exclusión de un/a licitador/a será notificado a éste/a, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

En el apartado 14 de la carátula se establecen los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja.

- Finalmente, el órgano de contratación, o en su defecto la Dirección Gerencia, procederá a acordar la clasificación de las ofertas por orden decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de las ofertas admitidas por aplicación de los criterios indicados en la carátula, e identificando la mejor oferta puntuada, y a adjudicar el contrato a la licitadora mejor clasificada.

- Si se produjera un empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los/as licitadores/as la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en el apartado 13 de la carátula.

- Si durante el proceso de apertura de la documentación electrónica surgiese algún problema técnico, informático o de conexión con la Plataforma de Contratación Electrónica, que obligue a suspender el acto de apertura, la reapertura se considerará unidad de acto con el anterior y su fecha será igualmente notificada mediante inclusión del correspondiente anuncio en el Perfil del Contratante.

- De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas o informes correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias. El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el Perfil de Contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los/as licitadores/as. El acto de exclusión de un/a licitador/a será notificado a éste/a, con indicación de los recursos que, en su caso, procedan contra dicha decisión.

B) Propuesta de adjudicación y adjudicación:

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del/la licitador/a propuesto/a, que no los adquirirá, frente al órgano de contratación, mientras no se haya formalizado el contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o registro equivalente, o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

- El órgano de contratación, o en su defecto la Dirección Gerencia, requerirá al/a licitador/a que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente los siguientes documentos:

1.- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como los documentos exigidos que acrediten la plena capacidad de obrar, así como no estar incurso en prohibiciones de contratar.

2. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

Cuando el/la empresario/a esté inscrito/a en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o registro equivalente, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos

inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesaria la manifestación expresa por parte del/la licitador/a de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o registro equivalente eximirá a los/as licitadores/as inscritos/as, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del/la empresario/a en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél/la.

3. Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

4. Documentación acreditativa de la subcontratación con aquellas empresas con las que el/la adjudicatario/a tenga previsto subcontratar, en caso de que sea habilitado para ello, siempre y cuando se habilite en el apartado 15 de la carátula. Tendrá que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los/as subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por la Fundación.

5. Justificación de haber constituido la garantía que sea procedente, copia de la misma, así como copia de la póliza de seguro de Responsabilidad civil y pago del recibo correspondiente.

- En caso de que en el plazo otorgado al efecto el/la candidata/a propuesto/a como adjudicatario/a no presente la documentación exigida, o la garantía, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del/la siguiente candidato/a clasificado/a.

- Una vez recibida la documentación requerida al/la licitador/a que presentó la oferta económicamente más ventajosa, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes.

- La adjudicación del contrato se publicará en el Perfil del Contratante y se notificará a los/as interesados/as mediante correo electrónico a la dirección que los/as licitadores/as o candidatos/as hubiesen designado al presentar sus proposiciones.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

20. SEGUROS.

El/La contratista estará obligada a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indican en el apartado 9.b) de la carátula, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la formalización del contrato, por el órgano de contratación.

El/La contratista deberá presentar ante la Fundación el clausulado de póliza de seguro de responsabilidad civil que de suficiente cobertura a los trabajos objeto de contratación, tanto en sumas aseguradas como en condiciones de cobertura.

Serán soportados por el/la contratista los daños y/o perjuicios en la cuantía correspondiente a las franquicias del seguro y en lo que excedan de los límites de indemnización establecidos como de las garantías aseguradas. Antes del inicio de su prestación, así como cuando expresamente se le requiera, el adjudicatario acreditará documentalmente ante la Fundación la contratación, el pago, el contenido y la vigencia de los seguros exigidos, comprometiéndose a modificar dichos seguros en lo que la misma así le requiera.

21. PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá perfeccionarse mediante la formalización en documento administrativo, en el plazo de DIEZ (10) días naturales desde que se remita la notificación de la adjudicación al licitador, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En este supuesto, el órgano de contratación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o se hubiera levantado la suspensión, requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a CINCO (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. El adjudicatario deberá acreditar previamente, ante la Dirección Gerencia de la Fundación Punta Begoña, la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 9.b) de la carátula.

En el caso de que el/la adjudicatario/a forme parte de una unión temporal de empresarios/as, deberá aportar la Escritura Pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP, cuando por causas imputables al/la adjudicatario/a no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del TRES (3) % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

El/La contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a Escritura Pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el/la adjudicatario/a el PCAP, el PPT y demás documentos integrantes del contrato.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la LCSP.

La prestación del servicio se efectuará bajo la coordinación, supervisión y control de un/a responsable del contrato designado/a por el órgano de contratación, y que será a todos los efectos el/la responsable de la Fundación frente al/la contratista.

Con carácter general, serán funciones del/la responsable del contrato, además de las establecidas por Ley, las derivadas de la coordinación de los trabajos, así como la comprobación y vigilancia de los términos establecidos en el contrato.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, el/la responsable podrá comprobar la correcta prestación del servicio cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo.

El/La contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato.

Cuando el/la contratista, o personas de él/ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan, o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en el cumplimiento de lo pactado.

23. EFECTOS JURÍDICOS DE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

23.1. Abonos al/la contratista.

El/La contratista tiene derecho al abono, previa presentación de la factura electrónica correspondiente, de la prestación realizada en los términos establecidos en el artículo 198 de la LCSP, y en el contrato, con arreglo al precio convenido, una vez comprobada la efectiva realización de los trabajos descritos y en el plazo expresado.

La presentación de la factura se realizará a mes vencido, durante la vigencia del contrato.

Las facturas deberán presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija Ley 25/2.013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público. En estos casos, la presentación de la factura equivale a la presentación en un registro administrativo. En la factura deberán señalarse las horas prestadas, lugar y descripción del servicio.

El/La contratista no tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas y que estén comprendidas en el objeto del contrato, salvo que acredite la necesaria compra o suministro de materiales asociados al servicio, cuyo destinatario sea la Fundación.

23.2. Obligaciones del/la contratista. Condiciones especiales de ejecución.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias, y sean compatibles con el derecho comunitario. Se establecen con carácter general las siguientes condiciones especiales de ejecución:

23.2.1 Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente.

El/La contratista está obligado/a al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

En concreto, como condición especial de ejecución del contrato, el/la contratista estará obligado/a a la aplicación a todas las personas trabajadoras que participen en el servicio, del convenio que sea de aplicación.

El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de esta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

El/La contratista cumplirá con el deber de información de condiciones laborales del personal asignado al contrato.

El/La contratista deberá abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo que sea de aplicación, según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

23.2.2. Mantenimiento de condiciones laborales durante la ejecución del contrato de servicios.

El/La contratista deberá garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, la aplicación y mantenimiento estricto de las condiciones laborales y salariales que establezca el convenio colectivo de aplicación. Así mismo tendrá la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a los/las trabajadores/as que realicen la actividad objeto del contrato, conforme a lo establecido en la Ley 3/2.016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.

El/La contratista deberá pagar a sus trabajadores/as el salario correspondiente, cuyo importe y modalidades será el establecido en el convenio colectivo de aplicación, así como mantener dichas condiciones mientras dure la ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas.

La información sobre el convenio colectivo que el/la adjudicatario/a declare aplicable a los trabajadores/as que realicen la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil del contratante, (Ley 3/2.016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública).

El mismo compromiso se exigirá a las empresas subcontratistas, siendo responsabilidad del/la contratista principal asegurar su cumplimiento frente a la entidad contratante.

El incumplimiento de los compromisos de mantenimiento de las condiciones laborales será causa de resolución de los contratos. Si quien incumpliera el compromiso fuera un subcontratista, el/la adjudicatario/a, a requerimiento del órgano de contratación, resolverá el subcontrato, sin indemnización alguna para el/la adjudicatario/a.

El/La contratista responderá de los salarios impagados a los/as trabajadores/as afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones de la Seguridad Social devengadas, aunque se resuelva el contrato y los/as trabajadores/as sean subrogados/as a un nuevo contratista que no asumirá estas obligaciones en ningún caso.

23.2.3 Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al/la contratista la obligación de subrogarse como empleador/a en determinadas relaciones laborales, se facilitará a al/la adjudicatario/a la información sobre las condiciones de los contratos de los/las trabajadores/as a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

El/La contratista que tenga la condición de empleador/a de los/as trabajadores/as afectados/as, estará obligado/a a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del/a responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los/as trabajadores/as a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.015, de 23 de octubre, el/la contratista está obligado/a a responder de los salarios impagados a los/as trabajadores/as afectados/as por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados/as por el/la nuevo/a contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este/a último/a. En este caso, la Fundación, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el/la contratista de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192.

23.2.4 Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones para la correcta prestación del servicio.

El/La contratista estará obligado/a, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones que conlleven la correcta prestación del servicio.

23.2.6 Obligaciones de transparencia.

El/La contratista deberá suministrar a la fundación pública, previo requerimiento y en un plazo de QUINCE (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo,

de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al/la interesado/a, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiteradas por períodos de quince (15) días hasta el cumplimiento, y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 5% del importe de adjudicación, o del presupuesto de licitación en el caso de oferta por precios unitarios.

Las citadas condiciones tienen el carácter de obligación contractual esencial, por lo que, al amparo de lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.1.f) de la citada Ley.

Será obligación del/la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Para ello, deberá suscribir póliza de seguro de responsabilidad civil con cobertura mínima por siniestro y año con el importe fijado en el apartado 16 de la carátula. El/La contratista deberá acreditar que está al corriente de la póliza con obligación de mantenimiento de vigencia durante toda prestación del servicio, siendo su incumplimiento causa de resolución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Fundación será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

24. GASTOS E IMPUESTOS

Son de cuenta del/la contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, visados, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

25. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El servicio se prestará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego, en el de Prescripciones Técnicas Particulares, y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste se diere al/la contratista.

Durante la prestación del servicio será responsable el/la contratista de los defectos que puedan advertirse.

El/La contratista está obligado/a a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

26. RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del/la contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

27. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El/La contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo de cinco (5) años desde el conocimiento de esa información.

No se podrá divulgar la información facilitada por los/las empresarios/as que estos/as hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los/as licitadores/as deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

28. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2.016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se informa de los siguientes aspectos sobre el tratamiento de datos personales de los/as licitadores/as y adjudicatario/a del servicio:

Responsable del tratamiento: La Gerencia de la Fundación Punta Begoña

Finalidad del tratamiento: Gestionar la presente licitación del servicio de tal forma que, en caso de resultar finalmente adjudicatario/a del mismo, se utilizarán con la finalidad del adecuado mantenimiento, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual y de los servicios que ejecuta.

Legitimación: Respecto a los datos personales de los/as licitadores/as, la base legal o jurídica para el tratamiento de los datos personales es la aplicación de las medidas precontractuales necesarias para la gestión de misma.

Respecto a los datos personales del/a adjudicatario/a, la base legal es la ejecución del contrato que se suscriba entre las partes.

29. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El/La contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que causen a terceros/as, como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Fundación, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Igualmente, el/la contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Fundación, o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En caso de incumplimiento por parte del/la contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Fundación procederá a la imposición de las penalidades que se determinen.

Si a consecuencia del incumplimiento por el/la contratista de las obligaciones asumidas en virtud de pliego, la Fundación fuera condenada al pago de cantidades con carácter solidario con el/la contratista, se repercutirá en éste/a la suma satisfecha, a cuyos efectos se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

30. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el/la contratista a un/a tercero/a, siempre que las cualidades técnicas o personales del/a cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un/a tercero/a cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del/a contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En todo caso, deberán respetarse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Fundación y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

31. SUBCONTRATACIÓN.

El/La contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato, en caso de habilitarse a través del apartado 15 de la carátula, y en las condiciones establecidas en el mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el/la contratista, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del/la subcontratista, o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia, o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al/la contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En todo caso, los/as subcontratistas quedarán obligados/as sólo ante el/la contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Fundación, con arreglo estricto a los presentes PCAP, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

Los/Las licitadores/as, siempre y cuando se encuentre habilitado en el apartado 15 de la carátula, deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los/as subcontratistas a los/as que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte (20) días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa dada con anterioridad por la Fundación, o situación de emergencia justificada, excepto si la Fundación notifica en ese plazo su oposición.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Fundación del subcontrato a celebrar, el/la contratista deberá acreditar que el/la subcontratista no se encuentra incurso/a en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del/la subcontratista.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el/la contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos/as subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación, o suministro de cada uno de ellos/as que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Fundación justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP, y en la Ley 3/2.004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades.

El/La contratista principal deberá notificar por escrito a la Fundación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El/La contratista deberá informar a los/as representantes de los/as trabajadores/as de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los pagos efectuados a favor del/la subcontratista se entenderán realizados por cuenta del/la contratista principal, manteniendo en relación con la Fundación la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las facturas presentadas.

En ningún caso será imputable a la Fundación el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del/la contratista principal a la factura presentada por el/la subcontratista.

32. TRABAJOS DEFECTUOSOS, O MAL EJECUTADOS.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el/la contratista responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente, ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato, los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el/la contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Fundación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades.

33. SUBSANACIÓN DE ERRORES Y CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.3 de la LCSP, la Fundación Pública determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso en un plazo determinado, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si transcurrido este plazo, las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Fundación podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al/la contratista.

Si se opta por la resolución, el/la contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Fundación una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de UN (1) mes improrrogable, incurriendo el/la contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del/la contratista de abonar a la Fundación una indemnización igual al precio pactado.

Cuando el/la contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato.

34. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO Y DEMORA.

El/La contratista queda obligado/a a cumplir el contrato dentro de los plazos fijados para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

La constitución en mora en cualesquiera plazos por el/la contratista no precisará intimación previa por parte de la Fundación. Las penalidades consecuentes por dichos retrasos se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que se hubiese constituido cuando no puedan deducirse de las facturas a presentar.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo, o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Fundación Punta Begoña tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Fundación Punta Begoña, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por imponer penalidades por el valor del 5% del presupuesto base de licitación.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el/la contratista responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Fundación Punta Begoña los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Fundación Punta Begoña podrá imponer al contratista las penalidades por el valor del 5% del presupuesto base de licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Fundación Punta Begoña pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al/la contratista.

35. OTRAS PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del/la contratista en materia social o laboral, en especial los retrasos reiterados en el pago de los salarios, o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo que sea de aplicación, la Fundación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido; y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al/la contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato o la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades por el valor del CINCO (5) % del presupuesto base de licitación.

36. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Fundación Punta Begoña, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Fundación Punta Begoña, o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Fundación Punta Begoña, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

37. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos sólo podrán ser modificados en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP, justificándolo debidamente.

Los contratos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Las modificaciones acordadas por la Fundación serán obligatorias para los/as contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de la LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca

exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución, se publicarán en el Perfil de contratante de la Fundación Punta Begoña, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP.

38. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el/la contratista a un/a tercero/a, siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

39. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Fundación podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Fundación acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Fundación abonará al/la contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste/a con sujeción a las reglas establecidas.

El/La contratista podrá promover la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que se hubiera producido una demora en el pago superior a 4 meses.

Para ello deberá comunicar a la Fundación, con UN (1) mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión.

En cualquiera de los dos supuestos contemplados en la presente cláusula, las partes procederán a levantar un acta en la que se consignarán: (i) Las circunstancias que han motivado la suspensión del contrato, y (ii) la situación de hecho en la ejecución de aquél.

IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

40. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. ENTREGA. FORMA, CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN.

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

40.1 Cumplimiento del contrato. Recepción del servicio.

El contrato se entenderá cumplido por el/la contratista cuando éste/a haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Fundación Punta Begoña, la totalidad de su objeto.

La recepción, o en su caso de cada uno de los lotes, si los hubiera, se regularán conforme a lo dispuesto en el artículo 311.13 LCSP.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente.

Hasta que tenga lugar la recepción, el/la contratista responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato lo haya examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Si la prestación del/la contratista no reuniere las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

40.2 Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro (4) meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.

b) El desistimiento, una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato, por plazo superior a OCHO (8) meses, será acordado por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil, el perjudicado por la concurrencia de alguna de las causas de resolución del contrato podrá escoger entre exigir el cumplimiento, o la resolución del mismo.

También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del/la contratista, éste/a deberá indemnizar a la Fundación Punta Begoña los daños y perjuicios ocasionados, incluidos los gastos de procurador y defensa letrada en los que pudiera incurrir esta última para reclamar la resolución del contrato.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable de la Fundación, ésta deberá indemnizar al/la contratista por los daños y perjuicios ocasionados, incluidos los gastos de procurador y defensa letrada en los que pudiera incurrir esta última para reclamar la resolución del contrato.

40.3 Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad del contrato la Fundación Punta Begoña deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Dirección Gerencia recibe la factura con posterioridad a la fecha del documento que acredite la recepción o conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro de dicho órgano, en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

41. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de la Fundación, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el/la adjudicatario/a autor/a de los trabajos.

El/La contratista no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el/la contratista a la Fundación Pública.

El/La contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado dicho carácter por el órgano de contratación, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de su ejecución, durante un plazo CINCO (5) años.

El/La contratista adquiere el compromiso de custodiar la documentación que se le entregue para la realización del contrato y la obligación de que ni la documentación ni la información en ella contenida o a la que acceda como consecuencia de la ejecución del contrato llegue a poder de terceras personas. En consecuencia, el/la contratista habrá de impartir las instrucciones oportunas a su personal para que éste se abstenga de examinar el contenido de los documentos que, en soporte informático, en soporte papel o en cualquier otro tipo de soporte, se encuentre en el interior de las dependencias en la que se desarrollen sus actividades.

La Fundación Punta Begoña no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios designada por ellos como confidencial y acordada así por el órgano de contratación.

El/La contratista está obligado/a a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Si el contrato implica la cesión de datos al/la contratista, esta obligación será condición especial de ejecución del contrato, con el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

El/la contratista, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2.016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2.016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2.018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo indicado en sus artículos 5, 28 y 33, y en el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1.720/2.007, de 21 de diciembre, en cuanto no se oponga o resulte incompatible con los dispuesto en el mencionado Reglamento (UE) y en la Ley Orgánica 3/2.018.

Asimismo, son de aplicación las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal contenidas en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el/la contratista de datos personales por cuenta de la Dirección Gerencia, como responsable del tratamiento, el/la contratista deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos, así como comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en dicha declaración.

Estas obligaciones tendrán igualmente carácter contractual esencial, cuyo incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

42. PLAZO DE GARANTÍA.

Aprobada la finalización del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y transcurrido el plazo determinado en el apartado 17 de la carátula, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el/la contratista responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los/as representantes de la Fundación los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

El/La contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

43. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.

Trascurrido el plazo de garantía y habiendo cumplido satisfactoriamente la contratista sus obligaciones en la ejecución del contrato, sin que la Fundación Punta Begoña haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el/la contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

En este caso, se procederá de oficio a la cancelación o devolución de la garantía al contratista, previo informe del/la responsable del contrato acreditativo de tal cumplimiento.

La garantía será también devuelta cuando se pudiera resolver el contrato sin responsabilidad del contratista.

El procedimiento para la devolución de la garantía viene establecido en el artículo 111 de la LCSP.

44. RECURSOS.

Los actos dictados en relación con contratos no comprendidos en el artículo 44.1 de la LCSP serán susceptibles de los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de los recursos solo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En materia de preparación, adjudicación, modificaciones contractuales y ejecución, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por la Fundación, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, previa la resolución del recurso especial citado, la interposición del cual tiene carácter obligatorio como trámite previo a la impugnación ante el citado orden.

V.- NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

45. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato que en base a este pliego se realice tendrá carácter privado, y se regirá por el presente pliego y el resto de la documentación técnica que lo acompaña. En todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en todo lo que no se oponga a la citada Ley, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2.001, de 12 de octubre; en el Real Decreto 817/2.009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y en las demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas.

En caso de contradicción entre el presente PCAP y el resto de la documentación unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

46. PRERROGATIVAS DE LA FUNDACIÓN.

Corresponden a la Fundación las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al/la contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

47. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

E/La contratista hace una renuncia expresa al fuero de su domicilio y se somete a los Juzgados y Tribunales de Getxo, que sean competentes para la resolución de cuantas incidencias y reclamaciones pudieran plantearse.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la LCSP que estén sujetos a regulación armonizada.

c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 LCSP, así como en el artículo 321.5 LCSP.

Fueros, 1
48992 GETXO (Bizkaia)
Tf. 94 466 00 44
Fundación Punta Begoña Fundazioa

f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 LCSP.

b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En Getxo, a 19 de diciembre de 2.023.

ANEXO I

D./Dª_____con domicilio en_____ _ _____ _____ NIF_____ actuando en nombre propio, o, en su caso, en representación de _____ ___ con domicilio para notificaciones en _____ _____ _____ NIF _____ , DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1) Que está enterada del anuncio publicado en el Perfil del Contratante, por el que se convoca la licitación para la prestación del servicio que se especifica en la carátula.

2) Que ha examinado y conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato.

3) Que igualmente conoce los textos legales y reglamentarios a que se refieren los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

4) Que encuentra conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente y sin variación todos los documentos y los textos legales y reglamentarios a los que se refieren.

5) Que el convenio de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto de este contrato, si lo hubiere, es el siguiente:

……

6) Que la empresa a la que represento, está válidamente constituida, cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, y cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

7) Que acepto voluntariamente que se otorgue transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización.

8) Que se compromete a llevar a cabo prestación de los servicios con la oferta económica siguiente:

Número: _____ € y _____ € de IVA

Letra: _____ euros

y _____ euros de IVA

Dicho importe incluye todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto que se derive de la prestación, o que se origine para la empresa adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los Pliegos.

9) Que se compromete a incrementar las horas de servicio, de forma gratuita, en letra_____, (número:_____) .

10) Que, acreditará disponer de título de nivel de euskera hasta: PL (_____).

11) Que se compromete a dar respuesta a la solicitud formal de asesoramiento por parte del órgano de contratación en el siguiente tiempo. (*Marcar la opción deseada*):

- Hasta 8 horas para remitir contestación a la consulta.
- Entre 8,1 y 12 horas para remitir contestación a la consulta.
- Entre 12,1 y 18 horas para remitir contestación a la consulta.
- Entre 18,1 y 24 horas para remitir contestación a la consulta.

12) Que la colegiación del asesor principal que se acreditará mediante Certificado del Colegio Oficial correspondinete, es de _____ años.

Lugar, fecha y firma del proponente.

ANEXO II

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: https://ec.europa.eu/tools/espd conforme se indica a continuación:

Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Perfil de Contratante.

El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

ANEXO III

D./Dña. ..... con domicilio en ....., y D.N.I. nº ..... en nombre propio o como ..... (señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a) en representación de la empresa ..... con domicilio social en ....., C.I.F nº....., tfno……..., y dirección de correo electrónico ……

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

a) Que la empresa a la que representa cumple las condiciones exigidas legalmente y en este pliego para contratar y que no se halla incursa en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Fundación Punta Begoña, relacionadas en el artículo 71 la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

b) Que ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

c) Que manifiesta que los datos para practicar en esta licitación toda clase de requerimientos, comunicaciones y notificaciones con los efectos jurídicos establecidos por la Ley, son los siguientes:

Persona de contacto ……

Domicilio social……

C.P……Población……

Teléfono……..

Dirección de correo electrónico:……

En Getxo, a de de 2.023.